



Ubicación 17710 – 20
Condenado JEISON ANDRES PEREZ ROJAS
C.C # 80842534

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 29 de agosto de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del TRES (3) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 30 de agosto de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO

Ubicación 17710
Condenado JEISON ANDRES PEREZ ROJAS
C.C # 80842534

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 31 de Agosto de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 1 de Septiembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO

Ejecución de Sentencia	:	N.I. 17710 RAD. 11001-60-00-020-2010-05335-00
Condenado	:	Jeison Andres Pérez Rojas
Fallador	:	Juzgado 18 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá
Delito (s)	:	Lesiones Personales Dolosas
Decisión	:	P: Revoca suspensión condicional de la ejecución de la pena
Reclusión	:	Por establecer

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las diligencias en el Despacho con el fin de emitir pronunciamiento en torno a la viabilidad jurídica de **REVOCAR** el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedido al condenado JEISON ANDRES PEREZ ROJAS.

CUESTION PREVIA:

Conforme al mandato otorgado por el condenado JEISON ANDRES PEREZ ROJAS, al abogado LUIS FELIPE MONTILLA PACHON, identificado con la C.C. No 1030527747 y T. P. No 324065 del C. Sup. de la Judicatura, el Despacho procede a reconocer la debida personería jurídica al cumplir el poder con las formalidades legales.

1.- ANTECEDENTES PROCESALES

1.1.- JEISON ANDRES PEREZ ROJAS, fue condenado mediante sentencia de fecha 26 de enero de 2016, proferida por el Juzgado 18 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá, a la pena de **10 MESES - 20 DÍAS DE PRISIÓN Y MULTA DE 13.33 s.m.l.m.v.**, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, al hallarlo cómplice responsable del delito de **LESIONES PERSONALES DOLOSAS**.

1.2.- Al condenado le fue concedido el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, previo el pago de caución prendaria equivalente a tres (3) s.m.l.m.v., y la suscripción de diligencia de compromiso por un periodo de 2 años.

1.3.- Durante la ejecución de la sentencia el condenado prestó caución prendaria a través de póliza judicial y suscribió diligencia de compromiso el 14 de abril de 2016.

1.4.- Con auto de fecha 5 de noviembre de 2019, este Juzgado dispuso prorrogar por una sola vez el plazo para el pago de los perjuicios, por el termino de 15 meses, contados a partir de la ejecutoria de la decisión, sin perjuicio a que el sentenciado hiciera abonos parciales hasta cubrir el monto de lo adeudado.

1.5.- Con auto de fecha 26 de abril de 2021, este Juzgado ordenó requerir al condenado JEISON ANDRES PEREZ ROJAS, para que acreditara el pago de los perjuicios impuestos por el Juzgado 18 penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, toda vez que vencido el plazo de prórroga no se allegó tal indemnización.

1.6.- El 8 de julio de 2021, este Despacho ordenó correr traslado del contenido del artículo 477 del C. de P. Penal, a fin que dentro de los términos allí previstos el condenado explicara los motivos por los cuales no dio cumplimiento a las obligaciones de cancelar los daños y perjuicios dentro del plazo concedido.

1.5.- El apoderado del condenado JEISON ANDRES PEREZ ROJAS, presentó escrito donde indica que su poderdante, al momento de llevarse a cabo la segunda audiencia de reparación integral el día 1 de febrero de 2017, se pactó la suma de cinco millones de pesos, y de su parte, se allegó la suma de un millón quinientos mil pesos, a través de depósito judicial, en la cuenta del Banco Popular, quedando un saldo restante de tres millones quinientos mil pesos, que estaría a cargo de cada una de las demás personas aquí sentenciadas, quienes son familiares y ante la falta de relaciones, dentro de su buena fe, supuso que cada uno pagaría su parte, en pro de evitar consecuencias jurídicas a futuro.

Ejecución de Sentencia	:	N.I. 17710 RAD. 1001-60-00-020-2010-05335-00	:
Condenado	:	Jeison Andres Pérez Rojas	
Fallador	:	Juzgado 18 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá	
Delito (s)	:	Lesiones Personales Dolosas	
Decisión	:	P: Revoca suspensión condicional de la ejecución de la pena	
Reclusión	:	Por establecer	

Recalca que estaría dispuesto a allegar el restante de la indemnización haciendo depósitos judiciales periódicos mensuales de quinientos mil pesos, los cuales empezaría a realizar a partir del 30 de mayo de 2022, ya que la situación económica no le permite sumas más altas.

2.- DE LA REVOCATORIA DEL SUBROGADO

Prescribe el estatuto procedimental penal que el Juez executor de la pena o medida de seguridad podrá revocar o negar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad (suspensión condicional de la condena y libertad condicional) con fundamento en la prueba que así lo determine (art. 66 del C.P. y 477 del C.P.P.).

A su turno el artículo el artículo 477 del estatuto penal vigente señala:

Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad.
“De existir motivos para negar o revocar los mecanismos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los (10) días siguientes.”

Infiérase de las normas citadas la facultad del Juez para adoptar la determinación que corresponda previa consideración del origen del incumplimiento, la gravedad en la inobservancia de las obligaciones a cargo del sentenciado y la valoración ponderada de las pruebas - descargos - y justificaciones que presenten, teniendo siempre el Juez como faro, la consecución del cumplimiento a las determinaciones judiciales y la ley.

Ahora bien, el subrogado previsto en los artículos 68 del Código Penal anterior y 63 de la nueva legislación penal, condiciona la inejecución de las penas al cumplimiento paralelo de una serie de obligaciones que deben verificarse en el período de prueba concedido, so pena de ser revocado el beneficio.

Señala el artículo 66 del C. P.: “*Revocación de la suspensión de la ejecución condicional de la pena y de la libertad condicional.* Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión”.

Infiérase de las normas citadas la facultad el juez, para adoptar la determinación que corresponda previa consideración del origen del incumplimiento, la gravedad en la inobservancia de las obligaciones a cargo del sentenciado, y la valoración ponderación ponderada de las pruebas - descargos- y justificaciones que presente, teniendo siempre el Juez como faro, la consecución del incumplimiento a las determinaciones judiciales y la ley.

Por lo expuesto en precedencia y en aras de garantizar el debido proceso, principio consagrado en el artículo 29 de la Constitución política y artículo 6 del Código de Procedimiento Penal, este Despacho dispuso el trámite previsto en el artículo 477 del C. de P. penal, a fin que el sentenciado rindiera las explicaciones al incumplimiento de las obligaciones derivadas del sustituto penal concedido.

Dentro de la oportunidad el condenado junto con su defensor, presentaron escrito para ser tenido como exculpación donde afirma que su situación económica es precaria, y que no le es posible hacer abonos para el pago de daños y perjuicios, más allá de \$500.000 mensuales, además que los otros condenados están llamados al pago de lo acordado en audiencia de incidente de reparación.

3.- DEL NO PAGO DE PERJUICIOS

Como quedó anotado en líneas anteriores, JEISON ANDRES PEREZ ROJAS fue condenado al pago de daños y perjuicios materiales causados con la infracción, sin que hasta la fecha se hubiere cancelado el valor total de los mismos o se haya justificado en debida forma su omisión.

Ejecución de Sentencia	:	N.I. 17710 RAD. 11001-60-00-020-2010-05335-00
Condenado	:	Jeison Andrgs Pérez Rojas
Fallador	:	Juzgado 18 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá
Delito (s)	:	Lesiones Personales Dolosas
Decisión	:	P: Revoca suspensión condicional de la ejecución de la pena
Reclusión	:	Por establecer

No es de recibo para esta Judicatura, que el sentenciado JEISON ANDRES PEREZ ROJAS, pretenda escudar su omisión, en el sentido de afirmar, que el pago de daños y perjuicios quedó en cabeza de los otros sentenciados, con quien no tiene buenas relaciones familiares, para establecer si efectivamente cumplieron con las obligaciones que suscribieron al momento de otorgarse un mecanismo sustitutivo de la pena de prisión, sin olvidar que al precitado en otrora oportunidad este Juzgado concedió al penado prorrogar el plazo para el pago de perjuicios, sin que hasta fecha hubiese demostrado su interés de acreditar, así fuera en pagos mensuales la indemnización.

Así las cosas, ante el incumplimiento grave e injustificado de las obligaciones impuestas en la sentencia, no queda otro camino que disponer la revocatoria del subrogado concedido y efectivizar la pena con miras al cumplimiento material de las funciones previstas para la pena privativa de la libertad al condenado JEISON ANDRES PEREZ ROJAS.

Como consecuencia de la decisión adoptada, se ordena hacer efectiva a favor del Consejo Superior de la Judicatura, la poliza judicial que para gozar del subrogado consignó el sentenciado JEISON ANDRES PEREZ ROJAS

En firme la presente determinación regresará las diligencias al Despacho para librar las respectivas órdenes de captura ante los organismos de seguridad del Estado.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

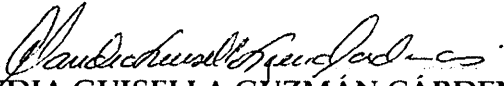
RESUELVE:

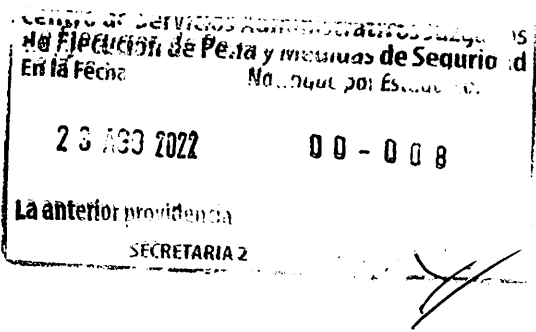
PRIMERO: REVOCAR el subrogado de la condena de ejecución condicional al sentenciado JEISON ANDRES PEREZ ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.842.534.

SEGUNDO: EJECUTORIADA esta determinación, regresen las diligencias al despacho para librar las respectivas órdenes de captura ante las autoridades competentes.

TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CLAUDIA GUISELLA GUZMÁN CÁRDENAS
JUEZ



**NOTIFICACION // MIN. PUBLICO - 17710-20 - PROVIDENCIAS DE FECHA 03/08/2022
/JEISON PERES ROJAS (REVOCA SUSPENSION CONDICIONAL DE LA EJECUCION DE LA
PENA) MIGUEL PERESZ ROJAS (NIEGA PRISION DOMICILIARIA -LEY 750 / 2002 //
NIEGA PRESCRIPCION SANCION PENAL**

Ivan Camilo Donoso Giraldo <idonosog@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miè 10/08/2022 11:19

Para: Nathalie Andrea Motta Cortes <nmotta@procuraduria.gov.co>

DOCTORA

NATHALIE ANDREA MOTTA CORTES

PROCURADORA PENAL JUDICIAL

BUENAS TARDES

Con la presente me permito adjuntar copia y NOTIFICARLE de las providencias de fecha **03/08/2022**-- a través del cual el Juzgado 20 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, dispuso:

- **JEISON PERES ROJAS REVOCA SUSPENSION CONDICIONAL DE LA EJECUCION DE LA PENA**
- **MIGUEL PERESZ ROJAS NIEGA PRISION DOMICILIARIA -LEY 750 / 2002 // NIEGA PRESCRIPCION SANCION PENAL**

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

JUZGADOS EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD BOGOTÁ

(TODA SOLICITUD/PETICION DEBERA SER REMITIDA AL CORREO ELECTRONICO DE VENTANILLA

(ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACION // CONDENADO - DEFENSOR - 17710-20 - PROVIDENCIAS DE FECHA 03/08/2022 /JEISON PERES ROJAS (REVOCA SUSPENSION CONDICIONAL DE LA EJECUCION DE LA PENA)

Ivan Camilo Donoso Giraldo <idonosog@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 10/08/2022 11:22

Para: FELIPEMBAJADOR EMBAJADOR <montillabogado3143@gmail.com>; PIPEMBAJADOR@GMAIL.COM <PEMBAJADOR@GMAIL.COM>; amaury0222@hotmail.com <amaury0222@hotmail.com>

DOCTOR

LUIS FELIPE MONTILLA PACHON

DEFENSOR

BUENOS DIAS

Con la presente me permito adjuntar copia y NOTIFICARLE de las providencias de fecha **03/08/2022**-- a través del cual el Juzgado 20 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, dispuso:

- **JEISON PERES ROJAS REVOCA SUSPENSION CONDICIONAL DE LA EJECUCION DE LA PENA**

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

JUZGADOS EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD BOGOTÁ

(TODA SOLICITUD/PETICION DEBERA SER REMITIDA AL CORREO ELECTRONICO DE VENTANILLA

(ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señores.

**JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BOGOTÁ D.C**

E. S. D.

**Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN.
REF: 110016000020201005335-00**

LUIS FELIPE MONTILLA PACHÓN, identificado con cédula de ciudadanía No 1.030.527.747 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional 324065 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación del señor **JEISON ANDRES PEREZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No 80.842.534., por medio del presente escrito y estando dentro del término estipulado, me permito presentar dentro del término estipulado, recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

Solicito respetosamente al despacho, o al superior jerárquico, se revoque y modifique el auto emitido por el juzgado veinte Penal de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, toda vez que esta defensa no comparte la decisión en cuanto a la Revocatoria de la Suspensión Condicional de la Pena basado en las siguientes:

SITUACIONES

1. Argumenta el juzgado Décimo Penal de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, que revoca el beneficio de Suspensión Condicional de la Pena, en el entendido que no es recibo para esta judicatura, que el sentenciado JEISON ANDRES PEREZ ROJAS, pretendiera escudar su omisión, en el sentido de afirmar que, el pago de los perjuicios quedó en cabeza de los demás sentenciados, con quien no tiene buenas relaciones familiares, para establecer si efectivamente cumplieron con las obligaciones que suscribieron al momento de otorgarse el mecanismo sustitutivo de la pena de prisión.
2. De antemano, se trae a colación lo expuesto por el artículo 96 de la Ley 599 del año 2000 que nos indica que “Los daños causados con la infracción deben ser reparados por los penalmente responsables en forma solidaria y por los que, conforme a la Ley sustancial, estén obligados a responder”, no para escudar la obligación o desconocerla, con esto pretende exhortarse de la obligación, tan solo argumentar que las obligaciones son solidarias entre quienes las contraen.
3. Cabe resaltar, que las demás personas que fueron sentenciadas en el presente asunto, también están siendo llamadas a cumplir pena privativa de la libertad en aras del no pago de la indemnización integral de perjuicios a la víctima.

4. Del compromiso al 30 de Mayo, se pide una gran excusa en cuanto al no cumplimiento, pero se tuvo que emplear el dinero en productos básicos y renta, fundamentales para el mínimo vital de mi poderdante, lo cual se ha presentado hasta la actualidad, sin desconocer el derecho al que tienen las víctimas con la reparación integral de perjuicios a la que por derecho corresponde.
5. Con esto, se busca restablecer el derecho de las víctimas en el menor tiempo posible, haciendo abonos a la obligación, sin perder el bien jurídico por excelencia para el caso del señor PEREZ ROJAS, el cual es su libertad.

Muchas gracias por la atención prestada.

Del señor Juez, cordialmente.



LUIS FELIPE MONTILLA PACHON

CC: 1.030.527.747

TP: 324.065 Del C.S.J.

Email: montillabogado3143@gmail.com